



Referencia : Ejecutivo Singular
Radicación : 25-438-40-89-001-2023-00029
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : WALDO ALEXANDER HIDALGO MARTIN

Mayo 26 de 2023

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de menor cuantía de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **WALDO ALEXANDER HIDALGO MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.087.053, así como el decreto de las medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIÓN

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia?

¿Es procedente decretar las medidas cautelares solicitada por la ejecutante?

Revisados el título valor (pagaré), se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de **BANCO DE BOGOTA** (art. 422 y siguientes del Código General de Proceso); por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Sobre la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),





RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva en contra de **WALDO ALEXANDER HIDALGO MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.087.053, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$72.971.232.00, representado en el PAGARÉ No. 86087053, correspondiente a saldo insoluto a capital.
 - 1.1. Por el valor de \$11.964.245.00 por concepto de intereses remuneratorios.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 25 de febrero de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **WALDO HIDALGO ALEXANDER MARTÍN**, en los términos del art. 291 o alguna de las formas subsidiarias art. 292 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 8 de la Ley 2213 de 2023.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía previsto en los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **WALDO ALEXANDER HIDALGO MARTÍN** posea en cuenta de ahorros, crédito y CDTs en los Bancos Colpatria, Av Villas, Occidente, Bancolombia, Davivienda,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

Citibank, Agrario, Popular, BBVA, Coomeva, Itau, Pichincha, Bancompartir Gnb Sudameris, Falabella, Credifinanciera y Banco de Bogotá. Ofíciense

SEXTO: Reconocer personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

